

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

	•				
	11	m	Δ 1	rn	
1.4					•

Referencia: RM EX-2017-04270307-APN-DNGU#ME - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA O PASAPORTE RTF.

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1870 de fecha 28 de octubre de 2016, el Expediente Nº EX-2017-04270307--APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1870 de fecha 28 de octubre de 2016 ha sido creado el Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior, un espacio abierto y dinámico con el fin de mejorar las capacidades de articulación, facilitar la movilidad estudiantil, la innovación curricular, el diálogo interinstitucional y la igualdad de oportunidades.

Que la promoción y gestión del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior estará a cargo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el artículo 6° de la citada resolución ministerial expresa que la determinación de los estudios que se comprometen a reconocer las instituciones de la educación superior será el resultado del trabajo gradual que en su conjunto desarrollen las mismas y sean plasmados en acuerdos institucionales que definan los términos y condiciones específicas para el reconocimiento académico en el marco del presente Sistema.

Que conforme al artículo 7° de la citada norma, la unidad de medida en base a la cual se efectuará el reconocimiento académico de trayectos de formación de los estudiantes bajo el Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior, será la unidad de "Reconocimiento de Trayecto Formativo" (RTF).

Que la unidad de "Reconocimiento de Trayecto Formativo" (RTF) estima en horas el tiempo de trabajo total del estudiante para el cumplimiento de los requisitos de aprobación establecido en el plan de estudios correspondiente.

Que asimismo se observa la necesidad de agilizar, facilitar y transparentar el reconocimiento de estudios de los estudiantes que deseen, en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico, proseguir sus estudios en otra institución universitaria.

Que conforme a lo expresado en los párrafos anteriores y en atención a los procesos de internacionalización y a las experiencias logradas por las instituciones de educación superior propias y de otros países, resulta conveniente y oportuno contar con una CERTIFICACIÓN ACADÉMICA o PASAPORTE RTF

(Reconocimiento de Trayecto de Formación) que concentre en un sólo instrumento toda la información esencial sobre el estudiante y su trayectoria académica, que supla a la documentación referente a planes de estudio, programas y toda otra documentación, y que permita el tránsito fluido de los estudiantes dentro de las instituciones universitarias que se han integrado al Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior.

Que por lo expuesto, se aconseja establecer una serie de requisitos mínimos que sirvan de guía para la confección de los certificados de estudios de modo que los mismos en la práctica funcionen como pasaportes estudiantiles en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior.

Que estos pasaportes estudiantiles serán generados por las instituciones universitarias dentro del marco de su autonomía y con el objetivo primario de contar con el pleno reconocimiento de otra institución que participa del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior, los que serán remitidos mediante el Sistema Informático de Certificaciones (SICEr) para la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que, en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior, las instituciones que se han integrado al mismo mediante los respectivos convenios con este Ministerio, podrán expedir y aceptar una CERTIFICACIÓN ACADÉMICA o PASAPORTE RTF (Reconocimiento de Trayecto de Formación) que concentre en un solo instrumento toda la información esencial sobre el estudiante y su trayectoria académica, que supla a la documentación referente a planes de estudio, programas y toda otra documentación, a los fines de facilitar, transparentar y permitir una eficiente movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 2°.- La CERTIFICACIÓN ACADÉMICA o PASAPORTE RTF será confeccionado en función a los acuerdos institucionales que definen los términos y las condiciones específicas para el reconocimiento académico, conforme lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 1870 de fecha 28 de octubre de 2016, debiendo contar con los datos mínimos que se proceden a detallar en el ANEXO (IF-2017-06187005-APN-DNGU#ME) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la autenticación de firmas de las CERTIFICACIONES ACADÉMICAS o PASAPORTES RTF ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las instituciones universitarias comunicarán a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA los actos resolutivos propios que dispongan la creación de estos pasaportes o certificaciones en su ámbito institucional, para luego poder gestionar la intervención ministerial mediante el Sistema Informático de Certificaciones - SICEr.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que únicamente las instituciones universitarias que integran el Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior podrán diligenciar y registrar estos pasaportes por medio del Sistema Informático de Certificaciones – SICEr -, para su correspondiente certificación.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, conforme a lo

establecido en la cláusula sexta de los convenios suscriptos con las instituciones universitarias, será la encargada de arbitrar las medidas conducentes para la coordinación del sistema administrativo e informático a fin de incentivar la gestión electrónica de la pertinente documentación, la transparencia y la comunicación entre las instituciones universitarias que han adherido al Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior con el claro objetivo de facilitar y acelerar la movilización de los estudiantes para el logro de la titulación universitaria de grado y contribuircon las medidas de despapelización de los trámites.

ARTÍCULO 6°.- Sugerir a las instituciones universitarias que, al igual que lo vienen haciendo con los diplomas y certificados analíticos, tomen acciones para dotar a los CERTIFICADOS ACADÉMICOS o PASAPORTES RTF de elementos de seguridad que eviten posibles adulteraciones o falsificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que, cuando la presentación de las CERTIFICACIONES ACADÉMICAS o PASAPORTES RTF no se refiera a su versión original, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA los intervendrá sólo si en lugar visible se expresa su carácter de duplicado, triplicado, etcétera; además de identificarse lo establecido en el ANEXO.

ARTÍCULO 8°.- Facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

	•				
	11	m	Δ 1	rn	
1.4					•

ANEXO

Referencia: ANEXO RM - Expediente N° EX-2017-04270307--APN-DNGU#ME CERTIFICADO ACADÉMICO O PASAPORTE RTF

REQUISITOS DEL CERTIFICADO ACADÉMICO O PASAPORTE RTF

(RECONOCIMIENTO DE TRAYECTO DE FORMACIÓN)

ARTÍCULO 1°.- A los fines de su intervención por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el CERTIFICADO ACADÉMICO o PASAPORTE RTF (Reconocimiento de Trayecto de Formación) deberá contar como mínimo con la siguiente información a los fines de facilitar la movilidad estudiantil y el reconocimiento de los estudios realizados en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior:

- 1. Nombre de la Institución Universitaria junto a su logo institucional.
- 2. Nombre/s y apellido/s completo/s del estudiante tal como consta en el respectivo documento de identidad.
- 3. Tipo y número de documento de identidad.
- 4. Nombre de la carrera de pregrado o grado universitario con indicación de la Resolución Ministerial que diera reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título correspondiente.
- 5. Especificación de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto al que pertenece la carrera.
- 6. Fecha en la cual el estudiante interrumpió sus estudios (en números y letras), en caso de pase definitivo a otra institución universitaria.
- 7. Aclaración de pase temporario a los fines del desarrollo de obligaciones académicas en otra institución universitaria.
- 8. Número y fecha del acto resolutivo de la institución universitaria aprobando el reconocimiento de estudios parciales de pregrado o grado por el cual, se expide el presente certificado académico o Pasaporte RTF (Reconocimiento de Trayecto de Formación).
- 9. Lugar y fecha de expedición del certificado académico o Pasaporte RTF (Reconocimiento de Trayecto de Formación).
- 10. Firma y aclaración de la/s máxima/s autoridad/es de la institución universitaria.
- 11. Todos los distintos conceptos reconocidos como tramos curriculares, ciclos, prácticas, asignaturas, materias y otras experiencias formativas, con la correspondiente calificación obtenida por el

estudiante.

12. Las instituciones universitarias podrán incorporar en los certificados académicos o Pasaportes RTF toda aquella información que sea considerada importante a los fines de dar cuenta de la trayectoria académica del estudiante como ser: pasantías; tareas de investigación; actividades de extensión; participación de programas de intercambio y todo aquello que se considere relevante y que sirva para complementar y facilitar el RTF - Reconocimiento de Trayecto de Formación y por ende, la transparencia de la movilidad estudiantil.